



Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

## REGLAMENTO DE PREMIOS, SUBSIDIOS Y SERVICIOS DE SOLIDARIDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

**Artículo 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer, definir y regular los premios, subsidios y servicios de solidaridad a ser ofrecidos por la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios "PINOZÁ" Ltda., en adelante "la Cooperativa", con el fin de responder a su política social fundada en los principios y valores del cooperativismo, para acompañar a los asociados en determinadas circunstancias gratas o adversas de la vida, sin pretender constituirse en una solución integral a tales situaciones.

**Artículo 2. FONDO.** Para tales efectos, la Cooperativa dispondrá del Fondo de Solidaridad constituido por:

- El pago de una cuota de obligatoria, consecutiva y no reembolsable, por cada asociado.
- El porcentaje de los excedentes que las asambleas resuelvan destinar para ese fondo.
- Las donaciones y/o los ingresos resultantes de actividades encargadas para el efecto.

**Artículo 3. COBERTURA.** La Cooperativa establece los siguientes premios, subsidios y servicios de solidaridad:

- Culminación de estudios (egreso).
- Matrimonio civil.
- Maternidad, paternidad, adopción plena.
- Internación sanatorial u hospitalaria.
- Fallecimiento, hijo(a) nacido(a) muerto(a).
- Cobertura de sepelio.
- Consultas médicas y análisis clínicos.

En ningún caso se reconocerá el pago de dos (2) o más premios y/o subsidios, a un mismo socio y por un mismo evento; entendiéndose por evento al conjunto de hechos vinculados en forma directa, simultánea, sucesiva o crónica (por ejemplo: internación + maternidad + fallecimiento). En cuyo caso, el beneficiario accederá a aquel premio o subsidio de mayor monto. Asimismo, y con excepción de los casos de egreso universitario y fallecimiento; concedido un premio o subsidio, deberán transcurrir cuando menos seis (6) meses para volver a concederse otro subsidio por el mismo motivo.

**Artículo 4. REQUISITOS GENERALES.** Los premios, subsidios y servicios de solidaridad serán otorgados a solicitud de la parte interesada, que deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- Presentar solicitud, su cédula de identidad y demás documentos requeridos, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del hecho o evento; en el caso de culminación de estudios (egreso), el plazo se extiende hasta los ciento ochenta (180) días de legalizado el título obtenido.
- Encontrarse al día, cuando menos al último día del mes anterior al hecho o evento, con sus obligaciones societarias (aporte y solidaridad) y financieras (préstamos, tarjeta de crédito, ahorro programado).
- Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como socio de la Cooperativa, en el momento del hecho o evento motivador del beneficio (premio, subsidio o servicio) solicitado; con excepción de los casos de fallecimiento y consulta médica, que se regirán por las escalas estipuladas en los artículos correspondientes a los mismos.
- Presentar todos los documentos en ejemplar original o fotocopia autenticada; pudiendo la autenticación ser realizada por el personal de la Cooperativa encargado de su



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

**Pinoza** Ltda.

Federada a la



Socia de



Accionista de

ASEGURADORA

**Tajy**

Vivi seguro, viví mejor.

Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

recepción, toda vez que la parte interesada acompañe los originales para su verificación (los cuales le serán devueltos en el acto, una vez cotejados por el personal de la Cooperativa facultado para el efecto). Tratándose de documentos de origen extranjero, deberán contar con las correspondientes validaciones y legalizaciones oficiales.

En los casos de socios con créditos refinanciados, no se reconocerá beneficio alguno (premio, subsidio o servicio de solidaridad) sino hasta transcurridos seis (6) meses de formalizada la refinanciación.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES

### SECCIÓN I DE LOS PREMIOS

**Artículo 5. POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SECUNDARIOS.** La Cooperativa establece un premio al asociado cuyo(a) hijo(a), de hasta dieciocho (18) años de edad, culmine sus estudios secundarios. Asimismo, este premio beneficiará al asociado que, habiendo interrumpido tales estudios, opte por retomarlos y culminarlos de adulto. Para ambos casos, deberán obtener término medio general de 4,5 como mínimo, en el último año del nivel medio.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- a) Título obtenido y/o certificados de estudios visados por el Ministerio de Educación y Ciencias
- b) Documento de identidad y Certificado de Nacimiento del (de la) egresado(a) -cuando fuese el(la) hijo(a)-.

**Artículo 6. POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.** La Cooperativa establece un premio al asociado que culmine los siguientes estudios, en instituciones educativas nacionales y/o extranjeras:

- a) Universitarias de grado, con una duración mínima de cuatro (4) años u ocho (8) semestres.
- b) Maestrías, doctorados y/o posdoctorados, con una duración de doce (12) meses, cuando menos.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar título debidamente visado.

**Artículo 7. POR MATRIMONIO CIVIL.** La Cooperativa establece un premio al asociado que contrae matrimonio civil válido y podrá solicitarlo una vez cada 5 (cinco) años.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Matrimonio Civil, o Libreta de Familia civil -o documento extranjero equivalente, oficialmente legalizado-
- b) Documentos de identidad del (de la) cónyuge.
- c) Solicitud por separado, en caso de que ambos contrayentes sean socios.

**Artículo 8. POR MATERNIDAD, PATERNIDAD O ADOPCIÓN PLENA.** La Cooperativa establece un premio al (a la) asociado(a), por nacimiento de hijo(a/os/as) en parto (normal o cesárea), único o múltiple. Este beneficio será reconocido también en caso de adopción plena.





Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al premio deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Nacimiento o documento extranjero equivalente, oficialmente legalizado; o, en su caso, la Sentencia Judicial de Adopción Plena.
- c) Solicitud por separado, en caso de que madre y padre sean socios.

Una vez concedido este premio, deberán transcurrir cuando menos nueve (9) meses para un nuevo beneficio por este concepto.

## SECCIÓN II DE LOS SUBSIDIOS

**Artículo 9. POR INTERNACIÓN SANATORIAL U HOSPITALARIA.** La Cooperativa establece un subsidio al asociado que haya requerido internación sanatorial u hospitalaria, a ser abonado por un periodo de hasta tres (3) días. Este subsidio alcanza también a los casos de internación de hijos menores de edad, e hijos con discapacidad física o mental sin límite de edad. Para el caso en que el socio tenga 2 (dos) hijos o más internados, se abonará hasta 3 (tres) días de internación por hasta 2 hijos.

Quedan excluidas de este beneficio las internaciones relacionadas con parto, cesárea, parto y/o posparto, extracciones dentarias, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, cirugía plástica con fines estéticos que no sean reparaciones por quemaduras o accidentes. Asimismo, quedan excluidos los casos de internación de padre, madre o cónyuge del socio.

Además de satisfacer los requisitos generales, el socio interesado en acceder al subsidio deberá presentar Certificado de Internación, con membrete del centro asistencial (público o privado) donde se realizó la internación, que especifique indefectiblemente:

- a) Fecha de expedición.
- b) Fecha de inicio y término de la internación.
- c) Diagnóstico.
- d) Firma y sello del médico tratante.

**Artículo 10. POR FALLECIMIENTO.** La Cooperativa establece un subsidio por fallecimiento del asociado y/o por el fallecimiento de su cónyuge, padre, madre, hijo/a menor de edad, hijo/a con discapacidad física o mental sin límite de edad.

Además de satisfacer los requisitos generales, el interesado en acceder al subsidio deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Defunción.
- b) Documento de identidad del fallecido (si no fuese el socio), o documento de identidad del solicitante (si el fallecido fuese el socio).
- c) Documento que acredite la relación familiar (entre el socio peticionante y el difunto, y/o entre el socio difunto y el familiar peticionante):
  1. Certificado de Acta de Matrimonio (si fuese el cónyuge).
  2. Certificado de Acta de Nacimiento (si fuere padre, madre o hijo/a).
  3. Certificado médico en hoja membretada y visado por el Ministerio de Salud, fecha de expedición, diagnóstico, firma y sello del médico tratante (en caso de hijo/a con discapacidad física o mental).

**Artículo 11. BENEFICIARIO(A) EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SOCIO.** Así como se estipula un subsidio al socio, en caso de fallecimiento de un familiar determinado en el presente reglamento; en caso de fallecimiento de un asociado cuyo cónyuge, padre, madre e hijos/as no fuesen socios de la Cooperativa, ésta abonará el importe correspondiente a un (1) único subsidio por fallecimiento, estableciendo para el cobro del mismo el siguiente orden de prelación, en caso de ausencia de la persona designada en la solicitud de ingreso del socio:

- a) El(la) cónyuge viudo(a).



Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

- b) Un(a) hijo(a), si el asociado fallecido fuese viudo, divorciado, separado o soltero con hijo(s).
- c) La madre o el padre, si el asociado fallecido no tuviese cónyuge viudo o conviviente supérstite, ni hijo(s).
- d) Un(a) hermano(a), si el asociado fallecido no tuviese cónyuge viudo o conviviente supérstite, ni hijo(s), ni madre o padre.

Siendo el subsidio un beneficio establecido por la Cooperativa, no un derecho hereditario ni sucesorio sujeto a la legislación civil; en caso de desacuerdo entre interesados alcanzados por las previsiones del presente artículo, la Cooperativa quedará exenta de toda responsabilidad con el pago fehaciente a uno(a), cualquiera de ellos(a).

**Artículo 12. ANTIGÜEDAD REQUERIDA EN CASOS DE FALLECIMIENTO.** La Cooperativa establece la siguiente escala de antigüedad como socio, para acceder al subsidio por fallecimiento:

- a) En caso de fallecimiento de asociado:
  1. De 18 a 30 años de edad: Doce (12) meses de antigüedad como socio.
  2. De 31 a 40 años de edad: dieciocho (18) meses de antigüedad como socio.
  3. De 41 a 50 años de edad: veinticuatro (24) meses de antigüedad como socio.
  4. De 51 a 60 años de edad: treinta (30) meses de antigüedad como socio.
  5. De 61 años en adelante: treinta y seis (36) meses de antigüedad como socio.
- b) En caso de fallecimiento de hijo(a) menor, cónyuge, padre o madre de socio: Doce (12) meses de antigüedad como socio.

**Artículo 13. SITUACIONES NO CUBIERTAS EN TORNO A FALLECIMIENTOS.** En ningún caso se otorgarán conjuntamente el subsidio por fallecimiento y el servicio de sepelio o su reembolso, aun si existiese más de un socio afectado por el fallecimiento. El socio que fuese beneficiado con la cobertura por sepelio no podrá acceder al subsidio por fallecimiento.

El Consejo de Administración podrá, además, denegar o suspender, a su solo criterio y resolución mediante, la cobertura de subsidios por fallecimiento, en caso que fuese causado por revoluciones, motines, guerras, desastres naturales, epidemias, pandemias, suicidio o práctica de deportes extremos.

**Artículo 14. HIJO(A) NACIDO(A) MUERTO(A).** En caso de hijo(a) nacido(a) muerto(a), la Cooperativa abonará un subsidio toda vez que el hecho haya ocurrido a partir de los seis (6) meses de gestación.

Para la gestión de este subsidio, la parte interesada deberá adjuntar, además de la documentación correspondiente a los requisitos generales, el certificado pertinente expedido por las autoridades competentes, acompañado del certificado médico que indique el tiempo de gestación en que ha ocurrido el hecho.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS

**Artículo 15. COBERTURA DE SEPELIO.** La Cooperativa, a través de convenios con empresas especializadas en servicios fúnebres, otorgará en caso de fallecimiento del asociado, un servicio consistente en la cobertura de los gastos funerarios, hasta los montos y según los criterios de cobertura establecidos en el anexo del presente reglamento.

Además de satisfacer los requisitos generales, el interesado deberá presentar:

- a) Certificado de Acta de Defunción.
- b) Documento de identidad del fallecido.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

**Pinoza** Ltda.

Federada a la



Socia de



Accionista de



Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas - INCOOP de fecha 13/06/2003

- Artículo 16. ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA LA COBERTURA.** La Cooperativa establece la siguiente escala de antigüedad como socio, para acceder a la cobertura de sepelio:
- En caso de fallecimiento de asociado:
    - De 18 a 30 años de edad: Doce (12) meses de antigüedad como socio.
    - De 31 a 40 años de edad: Veinticuatro (24) meses de antigüedad como socio.
    - De 41 a 50 años de edad: Treinta y seis (36) meses de antigüedad como socio.
    - De 51 a 60 años de edad: Cuarenta y ocho (48) meses de antigüedad como socio.
    - De 61 años en adelante: Sesenta (60) meses de antigüedad como socio.
- Artículo 17. SERVICIOS ADICIONALES A LO CUBIERTO.** En caso de utilizar los servicios fúnebres a través de los convenios de la Cooperativa con empresas dedicadas a tales servicios, la cobertura a cargo de la Cooperativa será por hasta el importe máximo y los servicios establecidos en los detalles y alcances del respectivo convenio. No obstante, el familiar del socio fallecido podrá optar por servicios adicionales que la empresa le ofrezca; quedando los mismos a cargo exclusivo del familiar del socio con la empresa, sin responsabilidad directa o indirecta alguna para la Cooperativa.
- Artículo 18. REEMBOLSO POR CONTRATO A OTRAS EMPRESAS.** En caso de no utilizar el servicio de sepelio de alguna empresa fúnebre con la que la Cooperativa mantiene convenio, se otorgará un (1) único subsidio, que será abonado en la forma establecida en el artículo 11 de este reglamento.
- Artículo 19. CONSULTAS MÉDICAS Y ANÁLISIS CLÍNICOS.** La Cooperativa establece el siguiente régimen de cobertura por consultas médicas y análisis clínicos, cuando los mismos fuesen realizados por el socio y sus hijos menores de edad o discapacitados (sin límite de edad), a través de empresas con las que la Cooperativa mantiene convenios:
- Hasta tres (3) consultas médicas por mes, según anexo.
  - Hasta Gs. 150.000 (Guaraníes Ciento Cincuenta Mil) por servicios laboratoriales al mes.

Para la utilización de estos servicios, a la fecha del hecho o evento el asociado deberá encontrarse al día, cuando menos, con sus obligaciones societarias (aporte y solidaridad) y financieras (préstamos, tarjeta de crédito, ahorro programado) correspondientes al mes anterior al mismo. Los límites estipulados en este artículo no son acumulativos, por cuanto serán prorrateados entre los beneficiarios; es decir, en caso de haber sido utilizados por el socio o alguno de sus hijos beneficiarios, el cupo queda ya reducido o completado para todos. En el mismo sentido, en caso de no haber sido utilizado en un mes, el saldo no utilizado no será acumulable para meses posteriores.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 20. ACREDITACIÓN.** Todo premio, subsidio o reembolso será acreditado en caja de ahorro del socio solicitante, o entregado en cheque a quien corresponda, conforme al solo criterio de la Cooperativa, toda vez que la misma estuviese debidamente acompañada por todos los recaudos correspondientes conforme al presente reglamento.
- Artículo 21. VERIFICACIÓN.** La Cooperativa se reserva el derecho de verificar, por cuenta propia o a través de terceros, los hechos que originan la solicitud, corriendo con los gastos que ocasione dicho trámite. No obstante, en caso de comprobarse falsedad, cobro indebido o su tentativa, la Cooperativa exigirá la devolución de los gastos y de lo indebidamente cobrado, sin perjuicio de disponer la aplicación de sanciones conforme al Estatuto Social.
- Artículo 22. MONTOS Y PORCENTAJES.** Los montos y porcentajes de cobertura se regirán, en todos los casos, por las disposiciones del anexo que forma parte integral del presente





COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

**Pinoza** Ltda.

Federada a la

Socia de

Accionista de



Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

reglamento, y estarán sujetos a modificación por resolución del Consejo de Administración, conforme al comportamiento y la situación financiera del Fondo de Solidaridad.

**Artículo 23. VIGENCIA.** El presente reglamento regirá a partir del día siguiente a su comunicación al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Ningún socio, o persona alcanzada por sus disposiciones, podrá alegar su desconocimiento para ningún efecto o pretensión. Las situaciones imprevistas serán resueltas por el Consejo de Administración, a su solo criterio, de conformidad al espíritu de este reglamento y normas análogas aplicables a similar materia, dentro del marco legal y estatutario vigente a la Cooperativa.

(Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa PINOZÁ Ltda., en fecha 17 de julio de 2023, según constancia de Acta N° 1193/2023).

**Abog. Edgar R. Kropf González**  
Pro-Secretario

**Lic. Gabriel E. Meza Armoa**  
Presidente





COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,  
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

**Pinoza** Ltda.

Federada a la

Socia de

Accionista de



Personería Jurídica N° 074/03 y Certificado de Inscripción  
N° 792 del Registro de Cooperativas – INCOOP de fecha 13/06/2003

**ANEXO I**  
**CUADRO DE COBERTURAS, MONTOS Y PORCENTAJES**  
Valores en Guaraníes (moneda local)

PREMIOS				
Culminación de estudios	Secundarios: Socios e Hijos menores		Universitarios	
	300.000		800.000	
Matrimonio	700.000			
Maternidad	Parto		Parto múltiple por cada hijo	
	1.000.000		500.000	
Paternidad	Parto		Parto múltiple por cada hijo	
	1.000.000		500.000	
Adopción plena	1.000.000			
SUBSIDIOS				
Internación Socio	300.000 por día de internación, hasta 3 días			
Internación Hijo menor	200.000 por día de internación, hasta 3 días de internación por hasta 2 hijos.			
Hijo(a) nacido(a) muerto(a)	1.000.000			
Fallecimiento	Socio	Madre o padre	Cónyuge	Hijo menor o discapacitado
	2.000.000	800.000	1.000.000	1.000.000
SERVICIO				
Sepelio	Servicio de cobertura del sepelio del socio			
Servicios médicos	Consulta		Laboratorio	
	Hasta 3 veces por mes		Hasta Gs. 150.000 por mes	

(Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa PINOZÁ Ltda., en fecha 17 de julio de 2023, según constancia de Acta N° 1193/2023).

Abog. Edgar R. Kropf González  
Pro-Secretario

Lic. Gabriel E. Meza Armoa  
Presidente

